



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 26

Miércoles 31 de Enero

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 23, correspondiente al día 23 de Enero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares en vigor para el año 1933, quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1934, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales tal como ha quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones sancionadas para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1933 que se refieran a servicios ya realizados.

La prórroga que se impone por esta Ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados y publicados por dichas Corporaciones durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos, entren en vigor los nuevos presupuestos para 1.º de Abril de 1934.

Artículo 2.º Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100, por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios, o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa, dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo

anterior, determinándose la cuantía del «exceso por acuerdo de la Corporación respectiva.

Artículo 3.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta Ley, se considerarán propias e inherentes al presupuesto para el ejercicio económico de 1934, y en su cuantía consumirán créditos de los que, respectivamente, y para tal servicio, se fijan en el mismo presupuesto.

Artículo 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no será de aplicación a los presupuestos de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales insulares que hubiesen aprobado y publicado el presupuesto para 1934, ajustándose en un todo al Decreto de 4 de Diciembre de 1931 y a la Orden complementaria de 30 del mismo mes y año.

Art. 5.º La prórroga de los presupuestos de que se trata habrá de adaptarse, en lo posible, a cuanto establece el citado Decreto de 4 de Diciembre de 1931, y podrá impugnarse observando análogo procedimiento.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas, a fin de que tenga su debido cumplimiento la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la «Gaceta».

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

438

En la «Gaceta de Madrid», número 23, correspondiente al día 23 de Enero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: El Reglamento de contratación municipal aprobado

por Real decreto de 2 de Julio de 1924, declarado subsistente con el carácter de precepto meramente reglamentario por el Decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado a su vez por la Ley de 15 de Septiembre siguiente, establece en su artículo 10 que las fianzas para la contratación municipal habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la entidad municipal contratante, y en el artículo 11 que los efectos públicos del Estado, cualquiera que fuese su clase, se admitirán para las fianzas provisionales y definitivas al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan.

Los citados artículos son reproducción de las normas dadas por el artículo 13 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación provincial y municipal, Instrucción que continuó en vigor en cuanto a la contratación provincial se refiere, hasta que el Decreto de 8 de Septiembre de 1932 ordenó que se aplicasen también a la contratación provincial el citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El artículo 58 de los Estatutos del Banco Local de España establece a su vez que «las Cédulas de Crédito Local tendrán la consideración de efectos públicos cotizables en las Bolsas oficiales, pudiéndose constituir con ellas fianzas y depósitos provisionales y definitivos en la contratación con la Provincia o con el Municipio». El Banco de Crédito Local de España fué creado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1925 y sus Estatutos aprobados por Real decreto de 23 de Mayo del mismo año, ambos de la Presidencia del Directorio Militar, textos legales que por Decreto-ley de 18 de Mayo de 1931 y Ley de 18 de Agosto de igual año, se consideraron reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios. Por consiguiente, los Estatutos del Banco de Crédito Local tienen, según los citados textos, igual categoría legal que el Reglamento de contratación municipal a que antes se hacía referencia.

A mayor abundamiento, los textos reguladores de la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales y los convenios entre dicha Mancomunidad y el Banco de

Crédito Local fueron declarados subsistentes por Decreto-ley de 15 de Julio de 1931, Ley de 15 de Septiembre de igual año, por donde implícitamente quedó reconocida la subsistencia del Banco de Crédito Local, y válidos y subsistentes los Estatutos por que se vienen rigiendo.

Por último, la Ley de la República de 20 de Diciembre de 1932, «autoriza al Banco de Crédito Local de España para que, entre las características de las emisiones de cédulas que dentro de las condiciones establecidas en sus disposiciones orgánicas realice en lo futuro, pueda introducir la modalidad de la amortización con primas o lotes», por donde de modo expreso reconoce la subsistencia de las disposiciones orgánicas por que se rige el Banco de Crédito Local, que no son otras que los Reales decretos de creación y de aprobación de los Estatutos de 23 de Mayo y 22 de Julio de 1925, respectivamente.

Ahora bien; el artículo 58 de los Estatutos del Banco de Crédito Local no fija el tipo a que se han de admitir las Cédulas de Crédito Local en las fianzas y depósitos provisionales y definitivo en la contratación con la Provincia o con el Municipio. Y en relación con el artículo 11 del citado Reglamento de contratación municipal y provincial surge la duda de si ese tipo ha de ser el de cotización oficial, que es el señalado en ese artículo para los efectos públicos de cargo del Estado, o la totalidad del valor nominal, que es el tipo de admisión señalado para las obligaciones o signos de crédito representativos de deuda que sea de la exclusiva cuenta de las Corporaciones contratantes. Es evidente que rigurosamente interpretado este precepto, no concurre esta última circunstancia en las cédulas de Crédito Local, pues aunque éstas se emitan como contrapartida de los préstamos concedidos a las Corporaciones locales, en su totalidad, no están afectas a la exclusiva cuenta de ninguna Corporación especificada en concreto.

Estimando, por otra parte, que a los fines de que se trata las Cédulas de Crédito Local no deben gozar de trato alguno de favor en relación con los efectos públicos de cargo del Estado y que en conveniente, a fin de evi-

tar dudas, reconocer a las Cédulas de Crédito Local las ventajas y circunstancias a que su condición corresponde.

Este Ministerio se ha servido declarar que entre los valores que el artículo 10 del Reglamento de 2 Julio de 1924 para la contratación provincial y municipal señala como admisible al efecto de construir fianzas en las Corporaciones locales, se encuentran las Cédulas de Crédito Local que se emitan con arreglo a las disposiciones orgánicas por que se rige el Banco de Crédito Local de España, y, por tanto, al efecto del artículo 11 del citado Reglamento, dichos títulos serán admitidos para las fianzas provisionales y definitivas que se constituyan en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos, a cuyo efecto y demás precedentes los señores Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de su mando.

Madrid, 22 de Enero de 1934.—Manuel Rico Avello.

Señor Director general de Administración, señores Gobernadores civiles y Presidente de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos. 439

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Domingo Martín Javato, interponiendo recurso Contencioso Administrativo, en nombre don José Domínguez Maldonado, contra acuerdo del Ayuntamiento de Zorita, de 23 de Julio y 13 de Agosto de 1932, por el que se negó al recurrente como haber de jubilación el 50 por 100 del mayor sueldo.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 25 de Enero de 1934.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Angel Avila. 436

ANUNCIO

Ante este tribunal se ha presentado escrito por el Procurador D. Julio Fernández, interponiendo recurso Contencioso Administrativo en nombre de don Juan Gómez Caballero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Salorino fecha 18 de Abril de 1933, por el que se declaró al re-

currente responsable de cantidades.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 26 de Enero de 1934.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Angel Avila. 437

Agrupación Administrativa de Comités Paritarios

ANUNCIO

Don Evaristo Acedo Alcántara, Presidente de la citada Agrupación.

Hago saber: Que el Jurado Mixto de Peluquerías de esta ciudad, en sesión celebrada en este día, y vista la resolución ministerial del Trabajo, acordó introducir las siguientes modificaciones en las bases que se citan y las aclaraciones mencionadas:

Base 2.^a De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de primero de Julio de 1931, elevado a Ley de la República posteriormente, la jornada de trabajo, por conveniencia de patronos y obreros, será en todo tiempo de nueve horas, entendiéndose que los salarios que se fijan en las bases 7, 8 y 9, comprenderán tanto las ocho horas de jornada legal, como la extraordinaria que se pacta, en virtud de la facultad concedida por el precepto legal citado.

La distribución de la jornada será de la siguiente forma: desde 1 de Octubre a 30 de Abril de cada año, comenzará la jornada a las ocho y media de la mañana hasta la una, y desde las tres hasta las siete y media.

Desde 1 de Mayo a 30 de Septiembre, la jornada de trabajo será comenzando a las ocho y media hasta la una, y desde las cuatro y media hasta las nueve. Acordando anular el párrafo tercero de dicha base.

Base 3.^a El propio Jurado de Peluquerías, acordó y vista dicha resolución ministerial, suprimir de esta base, la frase «sucesivamente» para acomodarla a los preceptos legales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, haciéndoles saber que contra este acuerdo, cabe el recurso de apelación ante el excelentísimo señor Ministro del Trabajo y Previsión, por escrito que se presentará en este Jurado, en el término de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al propio tiempo intereso de todos los señores Alcaldes que, en todas las localidades de su residencia, den a conocer el presente anuncio.

Cáceres, 26 de Enero de 1934.—El Presidente, Evaristo Acedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Agrícola y Forestal

Partido judicial de Coria Término municipal de Cachorrilla

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por esta Jefatura Provincial.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta Agua de Pie.	Unica.	1	04	18
Cereal Anual	1. ^a	4	43	05
	2. ^a	5	43	96
	3. ^a	2	15	26
	4. ^a	15	63	53
	5. ^a	8	62	91
	6. ^a	11	70	40
	7. ^a	19	58	41
Cereal Año y Vez	1. ^a	0	13	55
	2. ^a	4	46	50
	3. ^a	2	43	37
Cereal	1. ^a	2	37	61
	2. ^a	199	11	48
	3. ^a	267	22	23
	4. ^a	208	10	75
Cereal con Encinas	1. ^a	316	94	22
	2. ^a	778	75	40
	3. ^a	814	95	40
	4. ^a	449	05	00
Pastos	1. ^a	0	45	60
	2. ^a	0	12	80
	3. ^a	2	28	00
	4. ^a	0	89	58
	5. ^a	2	00	37
	6. ^a	1	00	25
	7. ^a	2	01	60
	8. ^a	0	44	00
	9. ^a	339	73	53
	10. ^a	9	68	39
Viña	1. ^a	0	01	03
	2. ^a	0	05	20
	3. ^a	0	81	95
	4. ^a	0	38	80
	5. ^a	0	22	40
	6. ^a	0	69	90
Encinar	1. ^a	12	63	44
	2. ^a	212	40	67
	3. ^a	115	47	47
Alcornocal	1. ^a	69	76	79
	2. ^a	7	89	65
Leñas	1. ^a	150	64	57
	2. ^a	14	19	84
	3. ^a	387	76	26
Improductivo	>	16	90	78
Cementerio	>	0	05	20
Solar	>	0	11	89
Laguna	>	0	22	00
TOTAL SUPERFICIE DEL TÉRMINO		4.461	09	15

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Marzo de 1913, para conocimiento de los contribuyentes, que pueden recurrir ante el Jefe Provincial, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 27 de Enero de 1934.—El Presidente de la Junta Técnica, P. O., José García Atance.

VILLAMESIAS

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario Interino del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Cáceres.

Doy fe: Que en este Jurado y con el número 444 de orden del partido de Garrovillas, se ha tramitado juicio arbitral de revisión contrato, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 4 de Enero de 1934; el señor don Luis Alvarez de Urbarrí, Abogado, Juez municipal y Vicepresidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Cáceres, habiendo visto los presente autos de revisión del contrato de subarriendo de pastos de la dehesa Encinar o Jara, término de Casas de Millán, y anulación de subarriendo, seguidos entre partes, de la una como demandantes, por su propio derecho, don Eulogio Hernández Nieto, vecino de los Santos (Salamanca), don Faustino Malmierca Sánchez, vecino de Plasencia, y don Francisco Herrero Malmierca, vecino de Malpartida de Plasencia, todos mayores de edad y ganaderos, y de otra como demandado, ejercitando también derechos propios, don Justo Santos Benito, mayor de edad, ganadero y vecino de Guijo de Coria, con residencia habitual en la dehesa Encinar o Jara, término de Casas de Millán.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la revisión del contrato de subarriendo de los pastos de la dehesa titulada Encinar o Jara, término de Casas de Millán, celebrado entre Eulogio Hernández Nieto, Faustino Malmierca Sánchez y Francisco Herrero Malmierca, como subarrendatarios, y Justo Santos Benito, como subarrendador, y en su consecuencia se reduce la renta pactada, hasta la terminación del contrato, en el 40 por 100 de su importe; y no ha lugar a anular el subarriendo de los pastos que tiene hecho el Justo Santos, a los demandantes expresados.

Se advierte a las partes de su derecho a utilizar contra esta sentencia el oportuno recurso para ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo de Justicia, en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación y que para ser válido ha de interponerse ante este mismo Jurado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandante, Eulogio Hernández Nieto, cuyo paradero se desconoce, extendiendo el presente en Cáceres a 27 de Enero de 1934.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Presidente, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

431

En Villamesías a 17 de Enero de 1934: Visto la vacante que existe en este Juzgado Municipal, de Secretario y Suplente, por haberlo dejado de desempeñar el que anteriormente lo hacía como Habilitado, procédase al anuncio correspondiente, recibiendo las solicitudes documentadas que se presenten, en el plazo de quince días, pasados los cuales, dése cuenta.

Así lo proveyó, mandó y firmó el señor Juez, anotado al margen de que yo el Secretario Interino certifico.—Juan Ramos.—J. Morales.

Don Juan Ramos Fuentes, Juez Municipal de Villamesías. Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario y Suplente, que se ha de proveer en forma que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con las solicitudes:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere.

Este Juzgado Municipal consta de 450 vecinos y el Secretario sólo percibe los derechos del Arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente Edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villamesías y Enero de 1934.—El Juez Municipal, Juan Ramos.—El Secretario Interino, J. Morales.

433

TRUJILLO

Don José Santiago Sánchez, Juez Municipal Suplente de esta ciudad en funciones de Primera Instancia por licencia del propietario.

Por virtud del presente que se expide en méritos del carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 54 de 1933, contra Manuel Vargas Silva, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, se cita a dicho procesado para que comparezca en la Audiencia Provincial de Cáceres, el día 9 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, al objeto de asistir al acto de juicio oral de expresada causa, apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no compareciere.

Dado en Trujillo a 29 de Enero

de 1934.—José Santiago.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

435

ALMENDRALEJO

Simón Sánchez, Francisco, de 25 años de edad, hijo de Pedro y Bárbara, soltero, natural de Cáceres, latero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Almendralejo, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de ser reducido a prisión decretada por la Superioridad, en el sumario seguido en este Juzgado en su contra con el número 427 de 1932, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a la Guardia civil, y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta ciudad.

Almendralejo a 29 de Enero de 1934.—S. Vázquez.—El Secretario, Jesús Calzada.

434

Alcaldías

PLASENCIA

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión pública celebrada el día 24 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado para Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimentogeneral sobre Utilidades para el año 1934, a los señores siguientes:

De la parte real

Don José Delgado Gregorio, mayor contribuyente por rústica, residente.

Don Crescencio Cantalapiedra, contribuyente por urbana, que sigue en orden de cuota a los veintisiete primeros por expresado concepto que no pueden ser Vocales por causas diferentes.

Don Rafael Vargas Golfín, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Angel Lucio Campos, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente.

De la parte personal

Parroquia de Santa María

Don Juan Sánchez Ocaña y Silva, contribuyente por rústica, que sigue en orden de cuota a los nueve primeros por este concepto y Parroquia.

Don Nicanor Andrés Gómez, contribuyente por urbana, que sigue en orden de cuota a los cuatro primeros por expresado concepto y Parroquia.

Don Germán Gómez Cirujano,

mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parroquia de San Esteban

Don Francisco Morales Arjona, contribuyente por rústica, segundo por este concepto y Parroquia.

Don Pablo Curto Diego, contribuyente por urbana, que sigue en orden de cuota a los dieciocho primeros por este concepto y Parroquia que no pueden ser Vocales por diversos motivos.

Don Gonzalo Mateos Rodrigo, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia del Salvador

Don Rafael García Rodríguez-Arias, contribuyente por rústica, segundo por este concepto y Parroquia.

Don José Sánchez García, contribuyente por urbana, que sigue en orden de cuota a los trece primeros por expresado concepto y Parroquia.

Don Francisco Serrano Núñez, contribuyente segundo por industrial, en esta Parroquia.

Estas designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para ellas, quedan expuestas al público, por término, de siete días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas consideren pertinentes, los interesados legítimos.

Plasencia, 30 de Enero de 1934.—El Alcalde accidental, Eugenio Casado.

426

VIANDAR

Padrón de habitantes

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente a 1 de Diciembre de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Viandar a 25 de Enero de 1934.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

408

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutor, parientes, amo o persona de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación de este alistamiento, lectura o cierre definitivo del mismo, clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo a las nueve horas, a exponer cuanto a su dere-

cho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento del ramo, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, a quien, en su caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Torreallas de la Tiesa a 27 de Enero de 1934.—El Alcalde, Juan Jiménez.

Mozo que se cita

José Pedro Jiménez Mateos, hijo de Basilio y María, nació en esta villa el 22 de Febrero de 1913.

403

PIEDRAS ALBAS

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del alistamiento de 1934

Incluido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año de este Municipio, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para ejecución de la Ley de reemplazos los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita a los mismos para que concurren a esta Casa Consistorial el día 28 del actual y hora de las once, en que se celebrará la rectificación del alistamiento, a la misma hora del día 11 de Febrero próximo, que tendrá lugar el cierre definitivo del mismo, y a las ocho horas del día 18 de expresado mes de Febrero, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles a los mismos, que la falta de presentación a estos actos y especialmente al último, dan lugar a graves sanciones con las que desde luego quedan conminados.

Piedras Albas a 25 de Enero de 1934.—El Alcalde, Norberto Montes Sánchez.

Mozos a quienes se citan

Pedro Alcántara Iglesias, hijo de padres desconocidos, que nació el 1 de Mayo de 1913.

Sebastián Juanes Sevilla, hijo de Salustiano y de Telesfora, que nació el 10 de Noviembre de 1913.

401

SAUCEDILLA

Edicto

Don Justo Martín Fernández, Alcalde Presidente de esta villa de Saucedilla.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, a la estimación de las utilidades que han de servir de base a los efectos de tributación en el repartimiento general de utilidades para el año actual de 1934, a que hace referencia el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representan-

tes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Cuerpo legal y el 3.º de la Ordenanza respectiva, la obligación en que se hallan de presentar desde el 1 al 15 de Febrero próximo, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, los días laborables, en esta Secretaría municipal, las relaciones de sus utilidades.

De igual manera se hace público que al contribuyente, vecino o forastero, que deje de presentar la oportuna relación de sus utilidades en el plazo marcado, no se le admitirá reclamación alguna que formule con relación a la estimación que de las mismas haga la Junta referida, así como de la obligación en que se halla todo residente en este término de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 478 del referido Estatuto.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Saucedilla a 27 de Enero de 1934.—El Alcalde, Justo Martín.

428

DELEITOSA

Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del actual y 11 y 18 de Febrero próximo, a las once y ocho horas, respectivamente, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Deleitosa a 29 de Enero de 1934.—El Alcalde, Casto Ramiro.

Mozo que se cita

Juan Carrasco Ruiz, hijo de Hipólito y de María, nacido en esta villa el día 3 de Septiembre de 1913.

421

GARROVILLAS

Anuncio

Presentadas por los respecti-

vos cuentadantes las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1933, se hallan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, según previene el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Garrovillas a 29 de Enero de 1934.—El Alcalde, Argimiro Díaz.

429

CASAR DE PALOMERO

Don Eladio Palomo Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 27 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Jacinto Santos Terrón.
Don Marcial Terrón Rubio.
Don Manuel Béjar Martínez.
Don Martín Blanco Mohedano.

De la parte personal

Don Melquiades Rubio Arroyo.
Don Antonio Arroyo Batuecas.
Don Eleuterio Mohedano Santibáñez.

Don Anastasio Barquero Peñasco.

Lo cual se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que puedan presentarse.

Casar de Palomero a 29 de Enero de 1934.—El Alcalde, Eladio Palomo.

430

CUACOS

Edicto

Don Juan Hoyo Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Cuacos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Cuacos a 29 de Enero de 1934.—El Alcalde, Juan Hoyo Pérez.

427

TORREMOCHA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario de esta localidad, con el haber anual consignado en presupuesto 2.025 pesetas, se anuncia para su provisión interina por aquellos individuos que deseen concursarlas con dicho carácter por encontrarse pendiente de recurso la misma y no poder ser provista en propiedad, debiendo los interesados presentar sus solicitudes, reintegradas y documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torremocha, 29 de Enero de 1934.—El Alcalde, Francisco Vega.

440

DELEITOSA

Anuncio

Hecha la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 1 de Diciembre de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Deleitosa, 29 de Enero de 1934.—El Alcalde, Casto Ramiro.

423

ALCUESCAR

Confecionadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de los años 1930, 1931 y 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten durante indicado plazo.

Alcúescar, 27 de Enero de 1934.—El Alcalde, Matías Candelario.

424

COLLADO DE LA VERA

Anuncio

Formado el Repartimiento general de Utilidades para el corriente año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente, durante dicho plazo se admitirán en dicha oficina las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes comprendidos en dicho documento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Collado de la Vera, 27 de Enero de 1934.—El Alcalde, Francisco Fernández.

425